



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA INFINITECH E.I.R.L. Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GRUPO INFINITECH E.I.R.L.** con **RUC N° 20603606460**, con domicilio legal en Almirante Artemio Ocaña Nro.112 Dpto. 309 en el Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente la señora **GIANNINA HONORIO HEREDIA** identificada con DNI N° 70948122, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 02 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará **LA INBP**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA EMPRESA, La empresa Infnitech E.I.R.L., es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social es la venta al por menor de productos farmacéuticos – médicos y cosméticos, así como artículos de tocador, contando con comercios especializados, asimismo, se dedica a la venta al por menor de sus productos por correo electrónico e internet. Igualmente podrá dedicarse a la consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas relacionadas a los temas de su competencia.

1.2. LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse a **LA EMPRESA** y **LA INBP** en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio se comprometen a su cumplimiento teniendo en cuenta la estricta observancia de las normas que rigen.

- 2.1.** Constitución Política del Perú.
- 2.2.** Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.
- 2.3.** Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.4.** Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.5.** Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.6.** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por el Decreto Supremo-004-2019-JUS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico de Cooperación tiene por objeto establecer condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de instituir mecanismos e instrumentos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al fortalecimiento de capacidades a través de actividades que puedan cumplir con el objeto de mejorar competencias hacia la sociedad peruana y en atención de salud con tratamientos especializados y de vanguardia para los efectivos del CGVBP activos así como para sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. LA EMPRESA acuerda las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Específico.

- 4.1.1. Otorgará el 30% descuento, válido en audífonos medicados digitales programables
- 4.1.2. Otorgará gratis: Un Kit de limpieza por la compra de audífonos medicados
- 4.1.3. Otorgará la medición audiometría incluida en la calibración de audífonos medicados
- 4.1.4. Otorgará el 20% en los servicios de Psicología, Nutrición y Audiología

Los descuentos antes descritos, no acumulables ni validos con otras promociones ni descuentos, indispensable presentar DNI y constancia que acredite pertenecer al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP para acceder a la promoción.

4.2. LA INBP acuerda las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Específico.

- 4.2.1. **LA INBP** autoriza a **LA EMPRESA**, la distribución de publicidad con afiches en las vitrinas, murales y panales ubicados en las áreas de mayor afluencia de sus colaboradores; así como la exhibición y distribución de folletos en los diferentes locales que disponga la misma.
- 4.2.2. **LA INBP** promoverá y apoyará en la difusión constante de los servicios que brinda **LA EMPRESA**, a través de los medios y canales de comunicación, así como de las redes sociales de **LA INBP**.
- 4.2.3. **LA INBP** dará las facilidades, previa coordinación, para que un personal de **LA EMPRESA** pueda promocionar sus servicios en los diferentes medios de comunicación y redes sociales. En caso de uso de algún escudo o simbología de **LA INBP** para alguna publicación o afiche, se solicitará la conformidad al coordinador correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde su correspondiente suscripción, y quedará renovado automáticamente por un período de igual duración si ninguna de **LAS PARTES** manifiesta por escrito su intención de no renovación con una antelación no menor de treinta (30) días calendario. Asimismo, podrá ser renovado previa comunicación por escrito con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que el presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

Para la resolución del presente Convenio, una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, su voluntad de resolver el Convenio. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de su exclusividad.

La información obtenida por **LA EMPRESA**, durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por lo tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas de **LA INBP**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES**, designarán a un miembro de su institución como Coordinador, el mismo que se encargará de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que en el marco del presente documento se originen y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren por cada caso particular.

Por **LA EMPRESA**: La Gerente de la Empresa

Por **LA INBP**: El Director de la Oficina de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del

presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con la ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y /o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 24 días del mes de Octubre del año 2022.




ABOG. LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ


GIANNINA HONORIO HEREDIA
GERENTE GRUPO INFINITECH E.I.R.L
DNI N° 70948122

